



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00174-00
Demandante	ESTHER YARIDE JIMÉNEZ ORDOÑEZ Y OTRO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NEGARON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 7 de julio de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 106.

- El Juzgado, con auto del 4 de agosto de 2017, decidió remitir el proceso a Oficina Judicial, a fin de que fuese sometido a reparto al Tribunal Administrativo de Sucre, el cual le correspondió al H. M. RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY.
- El Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, mediante providencia del 15 de diciembre de 2017, resolvió DEVOLVER el expediente a este Juzgado².
- Con auto de 8 de marzo de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes³.
- El día 13 de marzo de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos⁴.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 9 de abril de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS mediante su buzón electrónico⁵.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **10 de abril de 2018 y finalizó el 16 de mayo de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **17 de mayo de 2018** y culminó el **29 de junio de 2018**⁶.

² Ver fs. 116-118.

³ Fs. 122-126.

⁴ Fs. 128.

⁵ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 129 y Subsiguientes.

⁶ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 133 del plenario.

- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS contestó la demanda a través de memorial de fecha 26 de junio de 2018⁷, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El 4 de julio de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante, el cual se pronunció a través de memorial del 6 de julio de 2018, presentando incidente de nulidad.
- El Juzgado, mediante auto del 24 de enero de 2019, rechazó la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada junto con la contestación de la demanda aportó poder, se reconocerá como su apoderado judicial al doctor RAÚL FRANCISCO ACEVEDO WILCHES, en los términos y condiciones dispuestos en el poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO..

⁷ Ver contestación de demanda a fs. 170-188.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor RAUL FRANCISCO ACEVEDO WILCHES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.466 de Bogotá y T.P No. 140.551 del C.S de la J como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, bajo los términos y condiciones dispuestos en el poder allegado.

4. EXHORTAR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez